



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-794-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(164)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, por la señora **MARIA AUXILIADORA DÍAZ CASTILLO**, en su calidad de Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Servidora Pública **MARIA AUXILIADORA DÍAZ CASTILLO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-794-18**

patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, a las once y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARIA AUXILIADORA DÍAZ CASTILLO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, señaló que tiene inscrita a su nombre la propiedad Finca No. 234429, Tomo 3357, Folio 292, Asiento Primero; y **2)** La Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, señaló que la Servidora Pública tiene registrado a su nombre una Camioneta, Marca Toyota, Placa 188-886, Año 2000, inscrito desde el dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro; los bienes anteriormente relacionados no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Servidora Pública **MARIA AUXILIADORA DÍAZ CASTILLO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, a las diez y treinta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha tres de julio



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-794-18**

del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **MARIA AUXILIADORA DÍAZ CASTILLO**, con lo que pretendió justificar la inconsistencia, alegando lo siguiente: **1)** En relación a la a la Propiedad "...si bien es cierto que en su momento en mis Declaraciones anteriores (cuatro de noviembre del año dos mil trece, treinta de junio del año dos mil catorce y tres de abril del año dos mil diecisiete), no están los asientos registrales de esta propiedad, en las mismas si está reflejada como un crédito hipotecario otorgado por el Banco de la Producción (Casa que habita y paga financiamiento mi hija Ana Aurora Guido Díaz, Cédula de Identidad 281-110385-00001U), anexando en estas declaraciones copia del calendario de pagos, ya que no tenía en mi poder el Testimonio de la escritura debidamente inscrita, la cual me fue entregada por el Banpro el veintidós de junio del año dos mil dieciocho. Adjuntó Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Diecisiete... y Constancia de Entrega emitida por el BANPRO el veintidós de junio del año dos mil dieciocho con lo que demuestro que hasta esa fecha me están haciendo entrega de la escritura debidamente inscrita; y **2)** respecto a la camioneta "Ninguna de mis declaraciones anteriores he incluido este vehículo debido a que el veintisiete de enero del año dos mil cinco, fue vendido a la Fundación para el Desarrollo Integral de las Mujeres Indígenas de Subtiaba (Xóchitl Acalt); a través de poder que otorgue al Señor José Adán Mendieta (Propiedad de la Empresa Auto Lote Mendieta)". Adjuntó Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos Cuatro, Poder Especial y Testimonio de Escritura Pública Número Veintiuno, Compraventa de Vehículo. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto se demostró con documentación suficiente, fehaciente y pertinente, que en el caso de la Propiedad, se constató que efectivamente incluyo la nota que hace referencia a que la casa en que habita estaba siendo pagada por su hija, a través de un financiamiento con el BANPRO y demostró con Constancia de Entrega del mencionado Banco, que efectivamente fue hasta el veintidós de junio del año dos mil dieciocho, que recibió la Escritura Pública, y en cuanto a la camioneta, presentó Fotocopia de Escritura Pública donde el señor José Adán Mendieta Calderón en representación de la Servidora Pública, vendió la misma a la Fundación para el Desarrollo Integral de las Mujeres Indígenas de Sutiava (Xochilt Acalt), aclarando de esta manera las inconsistencias. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-794-18**

**(164)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARIA AUXILIADORA DÍAZ CASTILLO**, en su calidad de Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (164)  
Consecutivo  
M/López